

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 30 SEP 2010

R. EX-Nº 3046

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2010/PGE/Nº286//DIR Nº 699 SUBPESCA de fecha 27 de septiembre de 2010, C.I. SUBPESCA Nº 9161-2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 314/2010, de fecha 28 de septiembre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado denominado "**Monitoreo biológico pesquero artesanal de merluza común (Merluccius gayi gayi) en la zona norte 2 de la VII Región, 2010**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 154 de 2003 y Nº 1925 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 62, Nº 1676, Nº 1807, todas de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Blanco Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo biológico pesquero artesanal de merluza común (Merluccius gayi gayi) en la zona norte 2 de la VII Región, 2010**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un levantamiento de datos biológicos y pesqueros base de la actividad pesquera artesanal de merluza común en la zona RAE Norte 2 de la Región del Maule, a fin de mantener la continuidad de la recopilación de información relevante para la administración de este recurso.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VII Región Norte 2 (34°49'00"L.S. – 35°10'00"L.S.), hasta una distancia de 60 millas náuticas medidas desde la costa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 154 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, entre la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, las embarcaciones y los pescadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VII Región, sección Merluza común, en una caleta correspondiente al área de estudio.

Asimismo, las embarcaciones artesanales deberán contar con Certificado de Navegabilidad Vigente, otorgado por la Autoridad Marítima.

Previo al inicio de las operaciones, las embarcaciones artesanales deberán inscribirse en el Servicio Nacional de Pesca, requisito indispensable para participar en el presente estudio.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer con espinel o enmalle, un máximo de 300 toneladas de Merluza común **Merluccius gayi gayi**, en calidad de especie objetivo, durante el periodo de estudio.

Las capturas se imputarán a la fracción autorizada a ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura de Merluza común establecida mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las capturas extraídas en exceso en el periodo julio-diciembre de 2010, autorizadas mediante la Resolución Exenta N° 62 de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca y sus modificaciones, se descontarán de la cuota antes señalada. La cuota efectiva para efectos de la presente pesca de investigación será informada por el Servicio Nacional de Pesca oportunamente a los interesados.

6.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero;
- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales a los observadores científicos que designe el Instituto de Fomento Pesquero y otorgar todas las facilidades, tanto a bordo como en los puntos de desembarque, para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes;
- d) Las embarcaciones sólo podrán efectuar un (1) viaje de pesca al día, entre lunes a viernes, y deberán recalzar antes de las 17 horas en el mismo puerto o caleta donde se produjo el zarpe;
- e) Comunicar con a lo menos tres horas de anticipación la fecha y hora de zarpe y recalada de las embarcaciones artesanales;
- f) Las embarcaciones que utilicen redes de pared o enmalle podrán a lo más efectuar un calado por viaje de pesca con una extensión máxima de 25 paños;
- g) Utilizar como puntos de desembarque los puertos o caletas de la zona de estudio. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto de Fomento Pesquero designará los puntos de muestreo de la captura artesanal, los que deberán comunicarse al Servicio Nacional de Pesca.

- h) Dar cumplimiento a los procedimientos de control y fiscalización establecidos por el Servicio Nacional de Pesca;
- i) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se entenderá como actividad extractiva efectuada en contravención a la presente pesca de investigación y será sancionada conforme lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Los datos e información generados a partir del estudio que se autoriza mediante la presente resolución se integrarán en el programa de seguimiento de las pesquerías nacionales. Sin embargo, esta Subsecretaría podrá solicitar información total o parcial de acuerdo a las necesidades propias de la administración pesquera.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da'Ponte, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

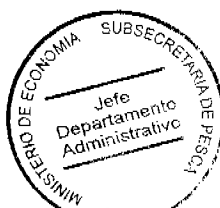
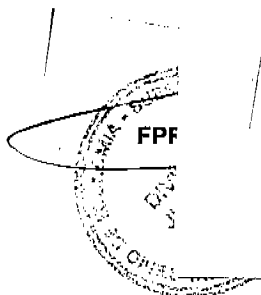
17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo